

# LOS NUEVOS ABOGADOS

12

GUILLERMO LUIS DIAZ-PLAJA

**E**l Congreso de León: hacia el nuevo abogado.—Todo el proceso de conculcación que a nivel individual o de grupos más o menos amplios, cuya actitud crítica estaba dispersa más como inquietud que como instancia, llegó a formalizarse de modo real y operativo en el Congreso de la Abogacía celebrado en León a finales de julio de 1970. Esto no quiere decir que anteriormente no se hubiesen registrado actuaciones muy valiosas tanto a escala individual como de grupo, pero si es posible afirmar de trascendental la presentación de una serie de reivindicaciones de modo global y sistemático. De la importancia de esas peticiones puede dar idea la movilización desesperada que, de modo masivo, aunque tardío, tuvo lugar para presentar una fuerza de respuesta en nombre de la situación establecida y la conservación del «statu quo» sociojurídico.

En definitiva, lo significativo es que se presentaba un plan de reformas en casi todos los frentes y que su conjunto resumía una nueva concepción de la abogacía que, al renegar del actual sistema, lo acercaba al resto de los países europeos, implicando su democratización. Es válido por ello hablar de León, bajo este prisma, como el refrendo por los profesionales del Derecho de un nuevo abogado, que tendría que ser la figura básica de referencia a los que quieren hacer del Derecho una instancia crítica y depurada de sus actuales contradicciones.

Es interesante hacer un repaso a las peticiones más trascendentales que afectan básicamente a temas como los siguientes: Limitaciones de la calidad de abogado a los puramente ejercitantes. Ello implica la exclusión de los Colegios de muchos profesionales que viven de otras fuentes de ingresos. Este tema está conectado con los dos siguientes. El primero contempla las incompatibilidades del ejercicio de la abogacía con una serie de trabajos, pero básicamente con el desempeño de cargos en la Administración. Con ello se quiere evitar el fenómeno harto frecuente de los llamados «abogados de tarde», que teóricamente pueden beneficiar a un tipo de clientes interesados en el abogado en tanto que funcionario, por el posible grado de mejor situación para la resolución y gestión de cierta clase de problemas. Pero no sólo está relacionado el problema de las incompatibilidades con un eventual tráfico de influencias —que puede darse, por otra parte, en otro tipo de abogados no funcionarios—, sino también con un segundo punto: los Colegios de abogados, para los que se solicitan medidas de democratización

Tras analizar, en el número anterior, el «handicap» que supone el paso por unos estudios universitarios que distan mucho de la formación adecuada a las necesidades presentes, se veía cómo la realidad de las «salidas» profesionales diverge de sus mitos correspondientes. Las oposiciones son una prolongación del periodo escolar que pone a prueba discriminatoriamente las economías personales y familiares y la práctica profesional viene también fuertemente condicionada por la posición inicial que se ocupe en la escala social y económica, que son las que determinan una red de relaciones personales y de negocios apta para el desempeño de la carrera.

La pasantía se estudia dentro del contexto que supone a la vez un aprendizaje, pero también, en parte, una explotación a cambio de la cual se podrá acceder en su día a una mayoría de edad profesional. Precisamente en esos años puede producirse el proceso de toma de conciencia con la realidad sociojurídica del país. En buena parte los nuevos abogados procuran asumir acriticamente las coordenadas y las reglas más o menos claras del juego. Como exponente más acentuado de esta postura, estaría la organización neocapitalista de los bufetes colectivos.

real y efectiva en la elección de la Junta, medidas que se amplían también para el Consejo General de la Abogacía. Para éste se pide la supresión de los miembros nombrados digitalmente por la Administración, que de hecho sirven sólo para una intervención en sus decisiones.

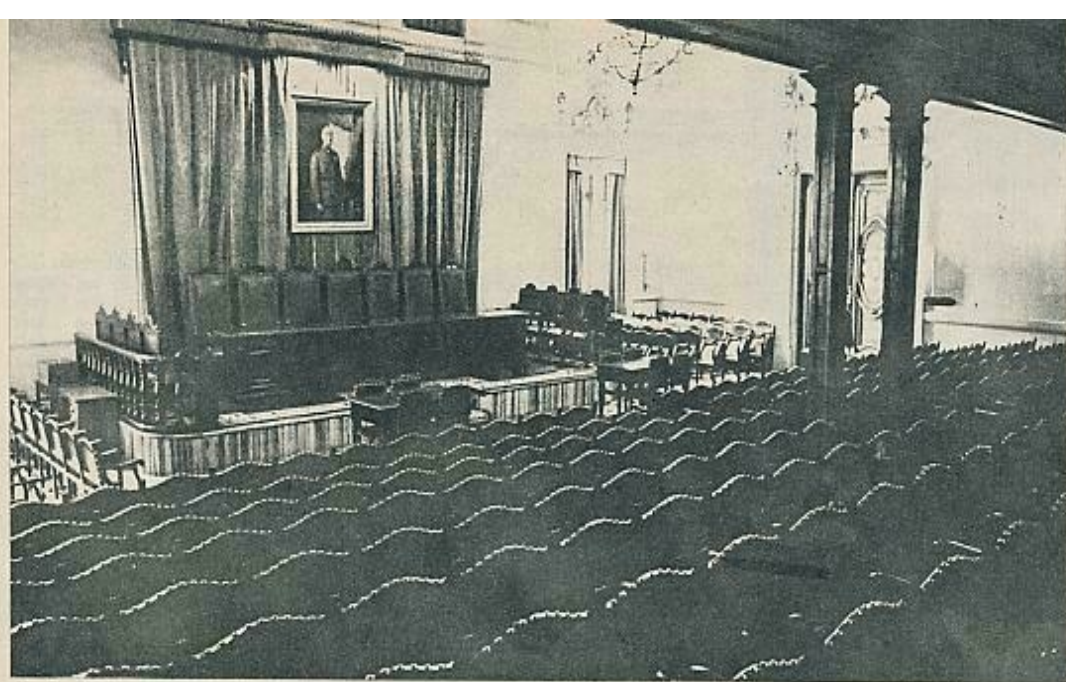
Aparte de estas tres medidas interconectadas entre sí hay otras que aunque afectan exclusivamente al ejercicio de la profesión, están basadas en una filosofía que exige una total independencia de la abogacía al amparo de todo tipo de trabas y presiones. Muy significativas son la solicitud de garantías totales para el cumplimiento de su misión defensiva. Entre ellas, el derecho inalienable reconocido en todos los países europeos de asistencia al cliente desde el mismo momento de la detención. En realidad, aunque no hay ley que lo prohíba, esto, de hecho, no se da y es frecuente que el abogado no pueda entrar en contacto con su defendido cuando ya ha pasado setenta y dos horas detenido, o bien cuando ya ha pasado a disposición judicial. Esta situación de incomunicación de hecho —porque no se suele dictar auto casi nunca—, verdadera laguna jurídica que se interpreta casi sistemáticamente en favor de la Administración y en contra del detenido lesiona sus intereses y sus derechos a ser defendido antes de ser procesado y no después, como suele suceder. En realidad, la doctrina defendida es la de que el contacto entre defensor y defendido no debe romperse en ningún momento, y que el abogado no debe sufrir trabas, por lo que es un colaborador de la justicia.

De hecho, estos son los hitos fundamentales que afectarían a la reforma del Estatuto de la Abogacía, que contiene toda una serie de cambios que incidirían sustancialmente en la condición y «status», dándole un giro más acorde con los tiempos presentes. Pero además, y como complemento congruente con la filosofía político-jurídica, en la que están inspirados los principios de reforma del Estatuto, otras ponencias sugirieron interesantes medidas, que igualmente fueron aprobadas. Así hay que mencionar el tema quinto, que «propugna y reitera el principio de la gratuidad de la justicia». El sexto, sobre «garantías procesales del administrado», que pide la revisión del principio de presunción de legalidad a favor de la Administración, entre otros.

El tema tercero revistió importancia singular por cuanto proclama la «convicción y la necesidad de mantener los... principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convenios Con-



Los pasillos —más bien claustros— del Palacio de Justicia tienen un aspecto abigarrado en el que contrastan los rostros preocupados de los justiciables, que viven su propio proceso, con los abogados que con toga o sin ella se encuentran desempeñando una función profesional.



En el salón de actos del Colegio de Abogados de Madrid se han vivido en los últimos años jornadas tensas con motivo de las elecciones para renovar su junta de Gobierno. El afrontamiento entre las posturas abiertas, críticas y democráticas contra posiciones tradicionales integradas revistió caracteres de tensión significativos.

plementarios». En este mismo espíritu se pidió unánimemente la abolición de la pena de muerte de todos nuestros textos legales. Si bien se rechazó una moción pidiendo un estatuto especial del preso político, esto fue una victoria pírrica de las fuerzas conservadoras, que, a pesar de su movilización, no pudieron impedir que fuera aprobado el tema séptimo —Adecuación a la Ley Orgánica del Estado, de fecha 10 de enero de 1967, de la función jurisdiccional y supresión de las jurisdicciones especiales—. La petición en veinticuatro puntos invoca la derogación de textos legales diversos, que afectan a múltiples jurisdicciones especiales, que en número que supera la docena se pide su supresión.

Entre ellas, las más importantes son el Tribunal de Orden Público y la Jurisdicción Castrense.

**E**l espectro de los Colegios.—La importancia de los acuerdos adoptados en León, incluido uno que no ha mencionado de petición de amnistía para los delitos políticos —y que promovió un encendido debate—, es incuestionable. No sólo por todo lo que se pide, que cuantitativamente es un fardo pesado y que al desmenuarlo puede tener facultades explosivas por la dosis de presiones que comporta, sino por lo que significa. Y menos en su letra que en su espíritu es relevante la insistencia que recientemente el Consejo General de la Abogacía hizo suya para reclamar a la Administración su adopción. Máxima cuando los pesimistas invocan el recuerdo del Congreso de Valencia, en 1953, cuyas peticiones intactas descansan en paz sin inquietar a ningún organismo oficial, acaso el énfasis hay que ponerlo en el aspecto de «test» sociopolítico que señalaba un editorial de «Cuadernos para el Diálogo» (junio-julio 1970): «El Congreso ha sido un "test" con un resultado por una parte muy alentador y positivo y por otra preocupante». El aspecto negativo viene motivado para la revista por «la militancia del sector que más que escuchar y ponderar razones demostró haber ido, sin más, a combatirlos a toda costa...». En cambio, el editorialista destaca como síntomas a notar en lo positivo del «test» la presencia activa de los abogados más jóvenes, de cuya mano vino la propuesta de amnistía. Este es un dato a destacar para nuestra encuesta. El otro aspecto que «Cuadernos...» enfatiza es la confirmación en León de

unas tendencias ya formuladas en la Junta Extraordinaria del Colegio de Abogados de Madrid, de 16 de enero de 1969, en la que dos de esos temas —Estatuto de Presos Políticos y «Unificación de Jurisdicciones»— fueron aprobados por unanimidad y destacada mayoría.

Esto pone sobre la mesa un aspecto importante para nuestra investigación: el papel de los nuevos abogados en el seno de sus Colegios. Una vez visto que en un Congreso nacional las instancias más progresivas fueron democráticamente aprobadas, se puede inferir que el peso de las líneas más avanzadas que corresponden a los nuevos abogados tiene más audiencia en directo, en régimen de asamblea abierta, léase sin el tamiz institucional de los Colegios. Es decir, que la fuerza real de los nuevos abogados es superior a la que su incidencia en sus instituciones profesionales refleja. Esto es lógico, dentro de la dialéctica de representatividad que prima en las instituciones de poder vigente.

Con todo, conviene aclarar que la presencia de un modo u otro de los nuevos abogados —sean jóvenes o simplemente democráticos— en medio y frente a un «establishment» de fuerzas vivas es notable. Es más, es creciente. En los diversos Colegios de España, o bien como miembros individuales incrustados en las Juntas de Gobierno conservadoras, o bien hostigando desde una oposición activa y crítica, su incidencia es cada vez mayor. Y por la explosión demográfica y el crecimiento vegetativo es previsible que en un plazo más o menos breve, pero ineluctable, las Juntas serán cada vez más representativas de tendencias cuando meno liberales y críticas. Esto, que es destacable por diversos signos en diversos Colegios de capitales españolas, según la opinión de los abogados entrevistados, tiene dos ejemplos clave en los de Madrid y Barcelona.

En el Colegio de Abogados de Madrid, para sus elecciones de 1969, la candidatura de oposición llevaba un enorme empuje por el prestigio personal de su equipo, encabezado por Ruiz-Giménez, en el que había hombres de la calidad de Villar Arregui, Jaime Gil Robles o Pablo Castellano, y básicamente por las ideas a que servían todas ellas. Era la confirmación y la subida a la palestra de la que se ha llamado la «plataforma democrática» de los abogados de Madrid. No sólo su poder de convocatoria era enorme entre los nuevos abo-

gados, sino que tenía consigo a un gran sector liberal de profesionales del Derecho, que no está de acuerdo con los planteamientos estructurales de la profesión, de algunos aspectos de la administración de justicia o que saben ver críticamente los fallos de algunos cuerpos sustantivos de nuestra legislación y lo que significan como espíritu y como política. Pues bien, esta fuerza electoral provocó una reacción de la Administración que movilizó a todos sus efectivos. Y un verdadero aluvión de votantes, que pertenecían a la categoría de colegiados no ejercientes y, en gran parte, procedentes del funcionario gubernamental, respondió como un solo hombre a su llamada. Varios ministros y ex ministros acudieron a las urnas, que dieron una victoria, no obstante, estrecha a la candidatura oficial. Pero quedó demostrado cuál es el verdadero equilibrio de fuerzas y de dónde dimana el poder de cada grupo.

El caso de Barcelona también es significativo y apoya la hipótesis de que las fuerzas liberales —con y sin jóvenes— cohesionan más al electorado, ya que desde 1962, con el decano Roda Ventura, sistemáticamente las Juntas han ido acumulando un número creciente de miembros de oposición. Se entiende este contraste respecto a la capital de España, porque en la Ciudad Condal el peso específico de la Administración es nulo y la figura del abogado —no ejerciente— funcionario es prácticamente inexistente. De cualquier modo, y para resumir, el espectro de diferentes coloraciones —cuya gama compara Eduardo Clerco a la de las ideologías políticas italianas— de las distintas tendencias políticas o ideológicas en el seno de los Colegios resulta un fantasma difícil de evitar, como la oposición misma que representan.

**J**OVENES, viejos y nuevos en la plataforma.—Con todo, las formas de manifestar un espíritu nuevo dentro de la abogacía no se agotan en la lucha en los Colegios. Es más, aperciben como más importantes cuando son el margen de ellos. Siempre cabe el peligro de que tras el acceso de elementos nuevos y democráticos a una Junta y luego las condiciones de operatividad y las reglas del juego no permitan que su presencia se traduzca en medidas progresivas. Esta acusación la he oído hacer concretamente respecto a la de Barcelona.

En realidad, lo que parece notable

a todos los niveles es la presencia creciente de los abogados nuevos, entendidos ya de una vez como los que aportan medidas críticas frente a los integrados. Y, llámese o no plataforma democrática, montados en ella están cada vez más abogados. Jóvenes o no tan jóvenes ya; habría que llamar la atención sobre esto, del mismo modo que hay que volver a subrayar lo que señalamos anteriormente sobre la presencia de abogados jóvenes y alguna organización que los agrupa básicamente en puestos tecnocráticos. Lo que comporta dicha plataforma es la idea dinámica de avance y progresión hacia posturas más comprometidas con una realidad que no puede ignorarse y a partir de la cual hay que trabajar. Por eso sorprende agradablemente al comprobar que las más recientes promociones se plantean el ejercicio de la profesión, no ya a la búsqueda del bufete liberal de la clientela seleccionada y de los criterios mercantilistas de lucro y ni mucho menos neocapitalistas. Todo lo contrario: he entrevistado a grupos de profesionales con una idea muy clara de la prioridad de necesidades jurídicas a partir de análisis sociales y económicos. Abogados que ya no forman equipos pensando en la rentabilidad, sino en la racionalización de la gestión, que se instalan en barriadas obreras o suburbiales para ir al encuentro directo de las problemáticas más vivas en los niveles que más se necesitan. Cuestiones que no son brillantes, pequeños conflictos, a veces nimios, que cada uno en sí y todos en conjunto revelan una indefensión, una opresión que sufren unos a costa del poder de otros.

**E**l ejemplo del Derecho Laboral visto desde abajo.—El enfoque de los abogados nuevos, que toman su profesión en serio y empiezan por defender a quien más indifeso está, entronca de hecho con la problemática más específica de la clase obrera. Si en los bufetes de suburbios la problemática que se presenta puede abarcar una gama amplia, es forzoso que directa o indirectamente surjan cuestiones laborales. Y esto nos lleva a una especialidad en la que también grupos de nuevos abogados están realizando una labor importante y ejemplar. La reflexión que se impone es que si todas las empresas están asesoradas laboralmente —algunas de ellas por jóvenes letrados—, no todos los obreros tienen su abogado, y es obvio que lo necesitan mucho más. Quiero decir que aunque es creciente el número de profesionales que se dedican a Laboral, todavía la demanda es grande. Yo he estado en los despachos individuales y colectivos de estos especialistas y la afluencia es impresionante. Hay que dejar bien claro que una cifra notable amplia sustancialmente los abogados que se dedican exclusivamente a Laboral desde abajo. Abogados prestigiosos, jóvenes o mayores, acogen, aunque se dediquen a otras materias, cada vez más casos de obreros con cuya defensa corren por convicción y no por ánimo de un lucro dudoso, habida cuenta de que en muchos casos si se les llega a cobrar es a título casi simbólico, y que no se puede valorar lo que se ganaría con otro tipo de asuntos al que dedicasen un tiempo equivalente.

Mi conversación con expertos en Laboral me ha situado el problema de la defensa de intereses obreros a niveles individuales o colectivos en una vertiente múltiple. Por una parte, la más o menos conocida de los fraudes laborales, que a nivel contractual se producen sistemáticamente —la firma sucesiva de contratos eventuales en vez de uno fijo para evitar compromisos, el pago de las cantidades reales reseñado sólo en un recibo sin membrete, etc.—. Por otra, las ya notables contradicciones de nuestra legislación laboral, que producen en definitiva una dudosa protección de los intereses obreros a nivel individual o colectivo. De su importancia puede dar sólo una vaga idea la lectura de la prensa diaria, toda vez que la cantidad y riqueza de matices de los numerosos conflictos laborales que aparecen no tiene cabida en los márgenes de la Ley Fraga. La dialéctica compleja de las figuras de despido y huelga. Las últimas complicaciones de una detención con motivo de la huelga y que aquella sea causa de despido... Pero el aspecto que más me llamó la atención en mi recogida de testimonios verbales fue todo el estado de la cuestión en materia de procedimiento laboral.

La afluencia de obreros en despachos de abogados particulares, cuando legalmente tienen derecho a la defensa gratuita por un letrado de la Organización Sindical —me aclaraba Leopoldo Torres, laborista—, viene motivada porque el sistema de burocratización de dichos letrados de Sindicatos está desbordado por las necesidades materiales. Con lo que los obreros no tienen una defensa real que, por otra parte, no es exigible a las personas que desempeñan los cargos de letrados sindicales, que tienen que defender a veces veinte casos en una mañana... por lo que no pueden apenas preparar nada. Esta rutina y algunos resultados que ella comporta pueden desengañar a los trabajadores, que en su siguiente conflicto prefieren buscar una defensa privada, aunque sea pagando de su bolsillo. «Por otra parte —me informa José Jiménez de Parga, otro experimentado letrado en cuestiones laborales—, hay que hacer notar una curiosa situación de los magistrados del Trabajo, es su condición de funcionarios del Ministerio de Trabajo y su ocupación de plazas que no les corresponden en el escalafón. Por una serie de circunstancias, muy pocos están donde les corresponde y ocupan plazas mejores. Esta coincidencia doble produce una serie de contradicciones curiosas».

Todos los abogados laboristas con los que en Madrid o Barcelona me he entrevistado coinciden en que los procedimientos son, además de burocráticos, absolutamente desproporcionados e inasequibles a la mentalidad del trabajador. He asistido a una vista en Magistratura. Entre la presencia imponente del juez subido en su estrado, el crucifijo, los abogados con su toga y su corbata negra y toda la jerga jurídica, el trabajador es una figura disminuida. Al no entender un lenguaje que parece estar creado para que él no entienda, y con toda una serie de elementos personales ajenos a su medio, a su clase, él, enfundado en el traje de los domingos —que aún acentúa más su diferencia social—, es un extraño por el que el proceso pasa ante su pasividad y su impotencia... La labor de los abogados laboristas, desde abajo, aconsejando y asesorando, de-



Esta enorme puerta sólo se abre para cuestiones cuya importancia requiera ser vista y oída por los magistrados más cualificados: da acceso a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

fendiendo los justos derechos es muy necesaria, por lo menos mientras dure la legislación y el procedimiento presente. Aunque sólo sea para confortar a aquella mujer rústica que —me explica en anécdota real Leopoldo Torres— al entrar en la sala, de ambiente imponente, se aterrizó ante la petición de juramento del magistrado y respondió con unción religiosa: «¡Sí, padre!».

**E**L TOP. Con él llegó el escándalo.—El otro núcleo que —tanto monta, monta tanto— constituye el corazón del espíritu de los nuevos abogados que hemos intentado diseñar a lo largo de esta encuesta está constituido por los abogados que actúan ante el TOP. Estas siglas, con sus tres iniciales, no sólo definen el Tribunal de Orden Público, sino la más controvertida de las jurisdicciones especiales. Es interesante una somera cronología legal que sirve para establecer el nexo de continuidad de este alto Tribunal, con toda una tradición forense que arranca de nuestra posguerra. Por tanto, de una determinada concepción del Derecho y de la política. De la tipificación como delitos de unos hechos —como la huelga o la asociación— que no son tales, sino que son derechos en otros países. Del englobamiento en figuras legales amplias —como la rebelión o la subversión— se puede seguir el enjuiciamiento de una serie de actividades que nuestra prensa oficial u oficiosa está pronta a calificar de subversivas y que, pasados los Pirineos, pertenecen a la cotidianidad.

La figura de los abogados que actúan ante el TOP —no pasa de la cincuentena en toda España— es muy significativa y definitiva. Los núcleos más importantes están en Madrid y Barcelona y se caracterizan por unas convicciones ideológicas democráticas o simplemente por un alto concepto de la profesión de abogado. Sin que necesariamente una cosa excluya la otra en muchos casos. Me decía al respecto J. F. Carvajal, uno de los abogados con más tradición de defensa de delitos políticos, que, en definitiva, la deontología profesional le obliga a defender a quien necesita protección jurídica ante un Tribunal.

Es Jaime Gil Robles, que tiene una línea clara también ante el TOP, quien se encarga de explicarme toda la evolución cronológica de antecedentes y su origen legal. «En primer lugar, hay que tener en cuenta las Leyes de julio de mil novecientos treinta y tres y de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Decreto Ley de febrero de mil novecientos treinta y siete y el Decreto de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; más tarde, en el de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y en el de abril de mil

novecientos cuarenta y siete aparece una Ley sobre represión de bandadaje y terrorismo. Todos estos textos legales son derogados por la Ley de julio de mil novecientos cincuenta y nueve —número 45/59—, que es la Ley de Orden Público, que, no obstante, mantiene la jurisdicción militar y también prevé la creación del Tribunal de Orden Público. Un año después, en septiembre de mil novecientos sesenta, en una Ley se recogen las Leyes del cuarenta y tres y cuarenta y siete, y se define la rebelión militar, bandadaje y terrorismo —que castigan una serie de delitos políticos que antes se llamaban "rebelión militar asimilada"—; esta Ley

sería mutilada en su aplicación, por que su artículo segundo fue derogado por la Ley creadora del Juzgado y Tribunal de Orden Público —creados al amparo de la disposición transitoria de la Ley de mil novecientos cincuenta y nueve, que los preveía— Curiosamente, hasta mil novecientos sesenta y ocho sobrevivía una entelequia llamada "Tribunal para la represión de la masonería y el comunismo", que fue suprimido por un Decreto de ese año. El mismo sesenta y ocho es fructífero en disposiciones legales; en marzo se crea un Juzgado de Orden Público, y en julio se suprime por otro Decreto. Pero la sorpresa final la depara el Decre-

# LOS ABOGADOS Y LA POLITICA

ALFONSO DE COSSIO,  
decano del Ilustre Colegio  
de Abogados de Sevilla

**S**E ha hablado mucho acerca de la procedencia de algunas de las conclusiones aprobadas en el último Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en León el pasado mes de junio, con la asistencia de unos ochocientos profesionales del Derecho, por entender algunos que cuando los abogados se reúnen corporativamente no deben pronunciarse sino acerca de temas estrictamente «profesionales», es decir, sobre aquellas cuestiones que afecten de modo directo a su interés económico y personal, como son el turno de oficio las incompatibilidades, el mutualismo y unas pocas más, reservando en cambio una postura de completa neutralidad frente a aquellas otras que puedan revestir un matiz político más o menos acusado.

Claro está que no siempre es fácil entender lo que cada uno quiere decir cuando califica determinada conducta de política. Por ejemplo, el Congreso designó con general aquiescencia a su Excelencia el Jefe del Estado Presidente de Honor de su Asamblea. ¿Es esta una resolución política que merezca censura? Honradamente entiendo que no, y además no pensamos que ninguno de los que censuran la supuesta «política» del Congreso se refieran a este acuerdo suyo, sino más bien a otros de diferente matiz. Parece, por tanto que se juega el mismo vocablo unas veces en un sentido noble —el hombre es al fin y al cabo, según la definición del filósofo, un «animal político»— y otras en un sentido peyorativo cuando alguien utiliza la actividad política como medio puesto al exclusivo servicio de medrosos y lucros personales, con desprecio de los intereses que impone e bien común.

Naturalmente que si el Congreso Nacional de la Abogacía adopta algunos acuerdos que puedan calificarse de políticos, ninguno de ellos merecerá, a nuestro juicio, tal calificación en ese sentido peyorativo ya que los que en su día los votamos con pleno convencimiento ni aspirábamos a ningún lucro ni medro personal, ya que éste, por regla general, se logra mucho más eficazmente por las vías de la adulación o mediante el contubernio de intereses bastardos, que mediante la simple formulación de principios generales, que podrán ser o no acertados, pero que nadie tiene derecho a pensar, aunque discrepe de ellos, que han sido dictados por móviles mezquinos o por ruines resentimientos. A no ser que la única «política sana» sea el aplauso incondicional a los que ejercen el poder constituido.

Es evidente que no es éste tampoco el sentido que nuestras Leyes Fundamentales atribuyen al concepto de «sana política», ya que en ellas se admite «el contraste ordenado de pareceres» y se aspira a formas de efectiva «representatividad» que puedan servir de estímulo fecundo a la actividad creadora del Gobierno del país, hasta el extremo de que hoy se habla como de luminosa conquista del «asociacionismo político», como creación original, correlativa de las de los «sindicatos verticales», y que aspira a canalizar legítimamente opiniones e intereses, privando así de fundamento a la calumniosa especulación que a los españoles se nos niegan auténticas formas de participación en la vida del Estado, que no puede nunca convertirse en el monopolio de un determinado grupo o capilla, cualquiera que

## LOS NUEVOS ABOGADOS

to Ley de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que vuelve a poner en vigor la Ley de septiembre de mil novecientos sesenta, sobre bandida-ja y terrorismo, en especial su artículo segundo, que había sido deroga-do cinco años antes, cuando salió la Ley de Orden Público». Tras este prolijo resumen, queda claro, dentro de la oscuridad de un proceso de ges-tación tan oscuro, que están en vigor dos leyes de alto calibre represor. Y que el que incurra en uno de esos delitos, si no le cogen por una le cogen por la otra. Y en conjunto, queda claro también que la letra de las leyes puede sufrir cambios, pero su espíritu sigue siendo el mismo

desde hace casi treinta años, y que algún paso liberalizador ha durado exactamente cinco años.

«En realidad, la idea del Tribunal de Orden Público está inspirada en los Tribunales franceses de la Cour de Sureté de l'Etat —me informa Gregorio Pecos Barba, uno de los nuevos abogados con más vigor y más expe-riencia—, pero en condiciones legales muy diferentes. Por la tipificación de los delitos, o por las garantías procesales, o por muy diversas causas, las diferencias son notables». Prueba de ello, entre otras referencias posibles al sistema constitucional, es que no se ha producido la oleada de protestas de los abogados franceses. Aquí no sólo

se han aprobado mociones en los Colegios de Abogados de Madrid, Bar-celona y otras capitales, sino que se ha producido una huelga elocuente y continuada incomprensión por parte de los abogados más habituales del TOP. En total treinta y seis letrados han sufrido también las consecuencias de su acción de protesta con sancio-nes que oscilan entre tres y nueve meses de inhabilitación, lo que a to-das luces aparece como una medida excesivamente rigurosa.

En definitiva, a nadie escapa que se trata de un Tribunal que entiende de acciones cuyo grado de subver-sión viene implicado por la oposición ideológica, en primer lugar, y a partir

de ahí por las acciones que se reali-zan en nombre de esas ideas. Los delitos que ostentan el record desta-cado son los de «asociación ilícita», o «propaganda ilegal», o «manifestación no autorizada». Los delincuentes son básicamente obreros y estudian-tes. Esto son cosas que, aunque de modo tamizado y suavizado, aparecen en la prensa. No es el momento de hablar aquí de la filosofía política que inspira la legislación que aplica este Tribunal. Ahora bien, sí es interesan-te conocer algunos datos estadísti-cos. Así el número de sumarios que habían entrado en el TOP en junio del pasado año alcanzó el número 571, y en noviembre ya llegaba al 1.119.

sea su color, sino en una empresa común de todos los españoles.

Los abogados, naturalmente, nunca podemos ser ajenos a esta clase de valoraciones, vinculadas siempre al logro de la Justicia, de cuyos órganos de administración formamos parte por razón de nuestro oficio, asegurando nuestra intervención la garantía de defensa que la Ley, como derecho invulnerable a todo ciudadano, y supondría una traición a esa noble función que nos ha sido confiada por las propias leyes vigentes el permanecer indiferentes ante situaciones concre-tas que limitasen nuestra intervención, privando de este modo de determinadas garantías a los justiciables, o disminuyéndolas de forma que pudieran convertirlas en ilusorias. Cualquier defecto de nuestro sistema procesal, que como obra de hombres puede siempre tener algún defecto, deberá, por tanto, en cumplimiento de un sagrado deber, ser denunciado, no con propósitos de revolución destructiva, sino en un empeño de mejora de las situaciones vigentes.

Si a través de medios de comunicación, que no pueden ser tachados de rebeldes, contemplamos todos los días escenas en que un delincuente se niega a declarar en tanto no esté presente su abogado, y se le hace previamente saber que no está obligado a contestar al interrogatorio (se trata, naturalmente, de seriales de poca calidad, elaborados en Norteamérica), o bien escuchamos indignadas censuras contra ciertos atentados que contra los derechos humanos que al parecer se producen con frecuencia en determinados países, ¿qué tiene de extraño que los abogados consideremos un deber profesional velar por el cumplimiento de ciertas garantías que en beneficio de esos mismos derechos tiene incluso reconocidas nuestro propio Derecho positivo vigente?

Si se considera que pretender leyes más justas, aportando a nuestro propósito el producto de nuestra propia y personal experiencia, adquirida en el ejercicio diario de nuestra profesión, supone una actividad «política», es evidente que estamos moralmente obligados a «politizarnos», y quien nos niegue esta obligación y este derecho, habremos de pensar que lo único que pretende es solidarizarse con determinados sistemas que no pueden en justicia ser calificados de «estados de derecho», y que al acudir a los procedimientos que nosotros censuramos dan muestra no de poder, sino de debilidad interna, y que, por tanto, no merecen ser mantenidos. Claro está que no pen-samos que nadie, honradamente, pueda pensar que España sea un país en que tales cosas puedan ocurrir impunemente, ya que gozamos de una de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal más perfectas del mundo civilizado y de una organización judicial capaz de aplicarla y desarrollarla.

El ejercicio de la profesión de abogado no es posible fuera de un verdadero estado de derecho, ya que se funda exclusivamente en la Ley, fuera de la cual nos encontramos inermes, porque nuestros medios de acción no son ni han sido nunca medios de violencia. Tran-quillizaríamos, sin embargo, difícilmente nuestras conciencias si no admitiésemos más ley ni más derecho que el derecho y la ley posi-tivos, porque no debemos nunca convertirnos en puros leguleyos, adoradores del precepto, ya que, como dijo el Apóstol, la letra mata y sólo el espíritu vivifica, y existe una norma moral que Kant hacía residir más allá de las estrellas, una ley de carne, inserta en nuestros propios corazones.

Por eso, en el contacto diario con los problemas que atormentan a los hombres, sentimos con mayor satisfacción que nadie la justicia cumplida, y nos dolemos, cuando nos vemos forzados a vivirlas, de las soluciones arbitrarias e injustas. Nuestro supremo fracaso se produce cuando nos vemos forzados a decirle al hombre que pide nuestro amparo y protección que su derecho es claro, pero que no existe ningún medio legal para hacerlo valer. ¿Será hacer política clamar por leyes más justas? ¿O habremos de admitir el principio de la infabilidad de los que gobiernan y legislan, aun en aquellos casos en que percibamos un error o una debilidad en ellos? No es legítimo considerar la crítica honrada como rebeldía, porque la voz es el único medio que el hombre puede utilizar si se quiere hacer posible el diálogo, y si se quiere dialogar ordenadamente hay que hacerlo con razones que convengan y no con consignas que avasallen. Nadie debe sentir miedo a la razón si no es porque su conducta no puede fundarse en ella.

Claro está que puede haber quienes no compartan los puntos de vista aprobados por los abogados en León, pero para rechazarlos

no es lícito calificarlos simplemente y de modo despectivo de «políticos», sino que se precisa, además, exponer las razones objetivas por las que esos puntos de vista deben ser rechazados. No deja de ser curioso que nadie que sepamos se ha atrevido hasta la fecha a ne-garnos la razón con otras razones concretas y convincentes; pero si así fuera, los abogados aceptaríamos con toda honradez esas razo-nes para abandonar nuestro error, si es que en error habíamos inci-dido, y en otro caso las escucharíamos siempre con el mayor respeto, porque por razón de nuestro oficio estamos acostumbrados a someter a crítica pública todas nuestras posiciones y argumentos, y nadie mejor que nosotros sabe aceptar la contrariedad y la derrota sin perder la serenidad, ya que nuestra profesión se basa precisamente en el diálogo ordenado y en la rectificación honesta.

Si todos los españoles fuesen capaces de dialogar con el orden y el respeto con que diariamente lo hacemos los abogados en el cum-plimiento de la tarea que nos ha sido confiada, creo sinceramente que todas las cosas marcharían mejor, porque para que la vida civil sea posible hace falta aprender a perder y, lo que es más difícil toda-vía, aprender a ganar, y sin jactancia creo poder afirmar que en este arte somos maestros los abogados. Esto determina entre todos nos-otros una unidad de miras y una afinidad de conciencia que puede explicar que habiendo acudido al Congreso de León compañeros de las más opuestas y aun contradictorias tendencias ideológicas, se aprobasen por aclamación la mayor parte de las conclusiones pro-puestas, incluso casi todas aquellas que mayor escándalo han causado en ciertos espíritus no precisamente tímidos.

Esa sustancial unanimidad se explica si tenemos en cuenta que todos nos hallamos necesitados de fortalecer los sistemas de garan-tías de los derechos individuales, para poder defender con eficacia a las personas que acuden a nosotros en solicitud de amparo, dentro de los márgenes que señala la Ley. Yerran los que califican de «polí-ticas» nuestras intervenciones cuando patrocinan a personas incul-padas de la comisión de determinada clase de delitos y como identi-ficación ideológica la defensa de sus acciones. Nos limitamos enton-ces a cumplir un deber, no pocas veces difícil y peligroso, que nos impone la vocación a cuyo servicio hemos dedicado nuestras vidas, porque a nadie puede ser negado el derecho a ser defendido por un profesional del derecho, y esta defensa impone al defensor que la acepta la entrega más incondicional a su ejercicio.

La relación entre el abogado y su cliente no es casi nunca una relación de carácter ideológico, sino una relación humana que exige un profundo conocimiento y respeto a la persona cuyo porvenir, en gran parte, depende de nuestros actos. ¿Cómo limitar al abogado las posibilidades de su intervención eficaz? Si esta intervención ha de ajustarse a las normas de un ordenamiento jurídico, es preciso que éstas tengan la suficiente flexibilidad y amplitud para no con-vertir la defensa en una lamentable farsa, para que la hoja de parra de una ley injusta venga a disimular la injusticia, porque la única manera de perseguir socialmente a los hombres injustos es la posesión de la justicia, y la defensa, por amplia que sea, nunca puede significar impunidad, ya que siempre se ejercita ante los órganos judiciales competentes llamados a impedirlo.

Pedir una ley igual para todos, cualesquiera que sea su forma de pensar, solicitar un sistema de garantías estrictamente jurídicas que asegure en todo momento su defensa al inculcado, pensar que los jueces ordinarios, administradores de la ley, son el único órgano capaz de resolver los problemas que a ellos han de someterse, sobre todo cuando se mantiene su absoluta independencia ante el poder ejecutivo, admitir que la excepción no puede convertirse en regla y que la cirugía sólo es permisible cuando han fallado todas las medi-das conservadoras no es hacer hallazgos revolucionarios, sino tan sólo mantener la vigencia de una de las conquistas más gloriosas del espíritu humano universal, y, además, una condición imprescindible y necesaria para que los abogados podamos ejercer con eficacia nuestra noble función, y los jueces resolver con tranquilidad de conciencia las causas que se someten a su conocimiento, porque nada hay más peligroso en la vida del Estado que el momento en que éste pierde la confianza en sus jueces ordinarios, y los jueces ordinarios la fe en las leyes que se encuentran obligados a aplicar todos los días. ■ A. DE C.

En todo el año sobrepasaron, pues, probablemente los 1.200. Aunque se sobreesyeran la mitad, pongamos por caso, arroja un total de 600 vistas anuales, una media de dos diarias...

Estos datos pueden dar una idea aproximada de lo mucho que en nuestro país se delinque en este terreno tan difícil de delimitar como es el orden público. Y, por otra parte —me hacía observar alguno de los abogados que consulté—, supone un enorme «surmenaje» para los señores magistrados, que deben tener también sus problemas para poder atender y entender tantos casos que, lógicamente, no afectan cada uno a una persona. La media de encartados por sumario puede oscilar entre uno y tres.

En definitiva, toda una parcela específica del Derecho que ha exigido el esfuerzo de unos nuevos abogados y sin ánimo de lucro alguno, en donde han estado presentes —sean jóvenes o no tan jóvenes— con un espíritu crítico para dar testimonio de una concepción de la profesión que enaltece al Derecho y dignifica a la justicia y a un concepto democrático de la abogacía.

**EPILOGO en el Palacio de Justicia.** Claramente con una sobredosis de datos y testimonios, acabé mi encuesta deambulando por los Juzgados. Fue un extraño rito final que sintetizaba al alcance de mis sentidos muchas de las informaciones alma-

cenadas en mi memoria, mis papeles, mis «cassettes». Allí se cruzaban conmigo grupos de personas en tensión, a la expectativa de una declaración, de un trámite, del enésimo papel. Perdidos. Junto a ellos, abogados-protectores-paternalistas a una enorme distancia de los clientes-pasivos transportados en un viaje formal hacia la justicia con un papel que siempre falta. Hablar del «papel del papel» en la administración de justicia española es mentar uno de sus aspectos capitales. Quien conozca las secretarías de los Juzgados tiene grabada en su mente la imagen de legajos en cantidades masivas, del suelo al techo, como la imaginación y un desorden —esperemos que ordenado— de-

jan situar en medio de una falta de espacio y de medios evidente.

Tras el agobio físico y existencial de los Juzgados, la visita al Palacio de Justicia era un respiro. Amplios pasillos, altos techos abovedados con frescos y murales alegóricos. El aire clerical de los abogados con la negra toga de ofiциantes, la solemnidad del claustro y los ujieres confieren una sensación subliminal de estar en la catedral laica en la que se administra la justicia de los hombres —si bien el crucifijo pone a Dios por testigo—, en la que el tallón no está desterrado en el año de gracia de 1971. Recuerdo que el Ministerio se llamaba antes de Gracia y Justicia, hoy sólo de Justicia. El abogado que me acompaña

# SUBDESARROLLO JURIDICO

PABLO CASTELLANO, abogado del I. C. de Madrid

**R**ESULTA realmente imposible encontrar una parcela de la actividad humana que escape hoy a una específica normativa jurídica ordenadora de la misma. Desde la llegada del hombre a este complicado mundo, el Derecho comienza a constituir una plantilla, un andamiaje que va guiando sus pasos para su realización individual y ordenación de su convivencia con el resto del género humano. Así concebido será un instrumento más de autoperfeccionamiento y cristalización de todos sus valores y un mecanismo de impulso en la marcha de toda sociedad debidamente organizada hacia su progreso. He ahí su importancia y la necesidad de que sea fiel reflejo de las situaciones sociales a las que ha de servir encauzando, ordenando y, cuando proceda, corrigiendo, preventiva o quirúrgicamente.

Este es el ideal de la normativa jurídica, pero la realidad es bien distinta, y a veces la norma legal, bien porque no emane legítimamente de la sociedad, sino de un grupo privilegiado de ésta, o bien porque se haya visto desfasada por la propia evolución sociológica en lugar de ser esa ayuda convivencial y ordenadora, por su anacronismo o su espíritu a veces antisocial, entendido este término en el sentido de servir exclusivamente intereses muy particulares, se transforma en una carga inútil y un peso muerto que limita, frena, impide y condiciona el progreso humano y el proceso de liberación del hombre. Una sociedad moderna exige ineludiblemente para su transformación y su evolución un Derecho moderno, vivo y dinámico, y repugna cada día más, con situaciones cargadas de frustración y dramatismo, contra la existencia de normas arcaicas y reaccionarias.

De este enfrentamiento comparativo entre un nuevo modo de vivir y sentir que está apareciendo en la sociedad española, frente a la concepción que nuestras normas jurídicas reflejan de la convivencia, las relaciones y los intereses, nuestro Derecho sale notablemente dañado con acusadas deformaciones y enmarcado en un plano general de verdadero subdesarrollo y disociación de la realidad a la que debería servir. Resulta, en definitiva, formalista y carente de autenticidad.

Cuando nuestros estudiantes de Derecho, fundamentalmente las últimas promociones universitarias, llegan a los centros de estudio y comienzan a percibir, científica y experimentalmente, la realidad sociológica de nuestra legislación, con ese encomiable espíritu crítico que hoy invade el mundo de las ciencias humanísticas, se provoca en ellos una lógica y saludable reacción que resulta potencializada el día en que se ven obligados, en la vida práctica, a tener que poner a disposición de los ciudadanos unos instrumentos legales cuyo espíritu y finalidad no son los que inspiran esa nueva forma de concebir la vida actual.

El análisis de estas contradicciones sería interminable, exigiendo un espacio de tiempo y esfuerzo que escapa a la brevedad que debe presidir este apunte periodístico, pero no podemos resistir a la tentación de señalar algunas situaciones legales y las reales que a ellas se oponen, escogiendo aquellas que más fundamentalmente afectan a la vida cotidiana y resultan, sin la menor demagogia, más llamativas.

En materia de Derecho Penal, con una evolución sexual y sociológica que modifica sustancialmente la concepción de la relación hombre-mujer, en la que el mundo íntimo de los afectos y el respeto

a esta realización amorosa va adquiriendo importantes proporciones, perviven en nuestros Códigos, entre otras figuras delictivas, el abandono de familia, el adulterio, el amancebamiento, la venta y propaganda de medios anticonceptivos o limitadores de la natalidad, y los abusos deshonestos, supuestos todos ellos nacidos de concepciones puritanas y paternalistas que so capa de protección de la fragilidad femenina, de la unidad formal matrimonial, de la relación sexual legal y lícita, elevan a la categoría de delito, con la consiguiente pena, situaciones conflictivo-pasionales que deben tener un tratamiento nacido del respeto a la persona humana y sus propias opciones vitales y, en el aspecto verdaderamente social, de tutela de situaciones de desamparo y no de obligada permanencia en la frustración que tales situaciones suelen llevar anexas. Sería justa la pervivencia de estas figuras delictivas si, a nivel de verdadero derecho social, nuestro ordenamiento jurídico facilitara y encauzara auténticamente la solución de toda esta especial problemática, pero cuando no existen cauces ágiles y flexibles, que ofrezcan rápida solución a estos problemas, y se aboca, en la mayoría de las situaciones, al hombre a la realización de hecho de su propia solución, ignorada por el Derecho, no es posible, con rigor, establecer con justas medidas penitenciarias al regular todo este panorama.

Igual ocurre con los mal llamados delitos político-sociales, tales como la asociación ilícita, propaganda ilegal, reunión y manifestación ilegal, huelga, y conductas análogas. Sin embargo, el verdadero delito social, o sea, aquella conducta privada que atenta contra intereses comunitarios de específica necesidad de protección en la vida moderna, no se encuentra debidamente recogido y tipificado en nuestros textos legales. La usura, por ejemplo, exige para su tipificación un conjunto tal de requisitos que realmente no resulta aplicable a todo un sistema de operaciones comerciales, presididas por un brutal abuso de la necesidad de los ciudadanos que, con el simple calificativo de mercantil o financiero hace que manipulaciones especulativas y antisociales adquieran el carácter de sancionados y respetables negocios, con la percepción de unos intereses acumulados, mil veces más dañinos, por su incidencia en las economías más modestas, que otras figuras gravemente penadas, sin hablar de los delitos fiscales y laborales, verdaderos fraudes que hacen de los hombres objeto de explotación y de la sociedad una verdadera comunidad de castas.

Nuestro Derecho Civil, contemplando la familia como unidad legal y patrimonial, refuerza su hermetismo y con evidente interés económico a favor de los que legalmente la forman, y formalmente la componen, consoliden en su articulado discriminaciones inhumanas: entre hijos naturales y legítimos, e ignora la existencia real y merecedora de protección de los hijos ilegítimos, trasladando esta discriminación económica y hereditaria al plano de la verdadera discriminación social, con frecuentes impulsos a la marginación de los que precisamente menos culpabilidad, si de culpabilidad puede hablarse, tienen personalmente en ello. Y hoy, en pleno proceso revisorio del Concordato y en esa aludida relación hombre-mujer para la realización de ambos, trasladada a la realidad sociológica, con carácter de imperativo legal, fórmulas que la propia teología católica rechaza como anticuadas e incluso injustas. ¿Dónde está la función social de la propiedad, de la que hoy tanto se habla y que e

## LOS NUEVOS ABOGADOS

me dice que, sin duda alguna, es el Ministerio que requiere una reorganización más a fondo. «La mayoría de las leyes están superadas, no contemplan la realidad actual. Los procedimientos son obsoletos, retardatarios, son más obstáculos que vías hacia la Justicia. Toda esta superestructura consume una fosa enorme entre el Derecho y el pueblo, que es quien sufre sus consecuencias en primera y última instancia, por más apelaciones que tenga».

Me fijo en las caras de la gente que espera, en las actitudes expectantes y atentas, oyendo sin entender cuando les habla el abogado. Cuando en medio del pandemónium del procedimiento el defendido se hace tra-

ducir al idioma de la vida la jerga jurídica, pienso en la relación cliente-abogado. Coinciden el traje raído en uno y otro. Y el atuendo impecable, también. Cada cual tiene el abogado que puede pagarse: hay abogados caros y abogados que tienen que ir a por todas. Viene a mi mente la apología apasionada de la socialización de la abogacía que hizo Pablo Castellano en las conferencias-coloquio del Círculo de Estudios Jurídicos: «No puede ser que subsista una justicia que dependa de quien se lo pueda pagar y de la competencia de quien pueda defender. No se puede organizar mercantilmente la explotación del Derecho. Sólo cuando se pueda aplicar el principio de "a cada cual según

quizá uno de los hallazgos más importantes para el fomento del sentido solidario? He aquí otros temas que exigen ineludiblemente su radical reforma.

Disfrutamos también en el campo del Derecho Mercantil, arrancando de una concepción del comercio totalmente superada, de normas que en lugar de contemplar la realidad de la economía y del comercio como una actividad esencial en el desarrollo, con toda la aceleración de este proceso y su importancia social como medio creador de riqueza, siguen ancladas en el comerciante genovés. Resulta sorprendente para nuestros empresarios todo lo relativo a la contabilidad que, según el Código, están obligados a llevar, el formulismo de los contratos comerciales, la ignorancia de los nuevos modos de realizar la comercialización de mercaderías y el importante modo del específico campo del tráfico del dinero y las finanzas. Si a ello se añaden en la realidad, por la práctica de los Tribunales, la falta de garantía de los títulos de cambio, letras, cheques y pagarés, la realización del comercio vive una vida totalmente independiente al entramado legal que debería regular.

Y finalmente, como consecuencia de la evolución de los Estados y su aparato administrativo, sin perjuicio de las situaciones límite en que el poder legislativo real no existe o va siendo cercenado día a día por el poder ejecutivo y administrativo, el campo de este Derecho resulta, por medio de las Ordenes Ministeriales, los Decretos, Decretos-Ley, e incluso simples circulares, un mundo carente de específicas garantías en el que el hombre se convierte de sujeto legal en puro objeto de la norma, con olvido absoluto de la realidad en la que vive. Un Estado de Leyes no es un Estado de Derecho.

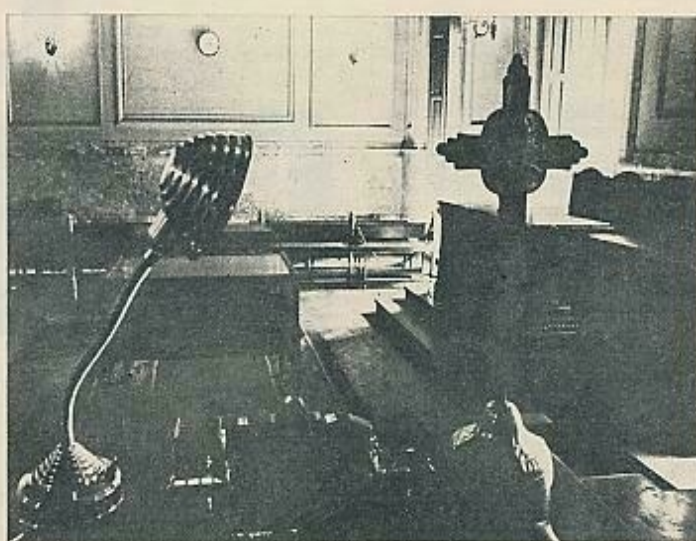
Si a todo ello añadimos el funcionamiento de nuestra cienfocenta Administración de Justicia, las especiales características de nuestros procesos y la organización de los Tribunales, es lógico que el jurista, y el ciudadano, sobre el que incide con carácter fatídico todo este mundo para él inexplicable e ininteligible, reaccionen reclamando una absoluta revolución y reforma de todo ello.

Es, en conclusión, el reto del Derecho al que están llamados no sólo las nuevas promociones de juristas, sino, fundamentalmente, las nuevas vocaciones políticas, que pese a todos los impedimentos que se les creen para evitar su afluencia han surgido, casi heroicamente, en estos últimos años.

Pero debemos culminar con una pregunta ineludible. ¿En la actual estructura socio-política de nuestro país son previsibles y realizables esta realización y reordenación del mundo jurídico para que sirvan auténticamente los intereses políticos y sociales de nuestra comunidad? Lamentablemente, la respuesta es absolutamente negativa. Nuestro subdesarrollo jurídico no es un puro fenómeno de anacronismo legislativo y de envejecimiento cronológico de sus normas, sino una estructura intencionada y voluntariamente impuesta y necesariamente mantenible para las clases que se benefician de esta lamentable situación y que a través de sus mecanismos de control legislativo, político-ideológico, económico-administrativo y detentador del poder, se aferran empujando a impedir la democratización del país posponiendo los intereses generales a la defensa de los específicos privilegios a los que este Derecho, por llamarle de alguna manera, sirve y protege. Es la gran cuestión ética y jurídica que todos los días se suscita en los profesionales sobre la legitimidad de las normas o la pura legalidad formal de éstas.

Mientras subsista nuestro subdesarrollo jurídico, se mantendrá, por ingente que sea el esfuerzo que personas bienintencionadas quieran realizar, el subdesarrollo político y el subdesarrollo económico: en consecuencia, el subdesarrollo humano, con independencia del enriquecimiento parcial de los sectores más privilegiados.

Este delito político y social de impedir el progreso real y auténtico de nuestra sociedad, como es lógico, tampoco está recogido en nuestros Códigos. ■ P. C.



La diferencia de perspectiva fotográfica —desde el sillón del juez y desde la última fila del público— puede dar una idea gráfica de las posiciones del derecho y el pueblo. Entre esas dos cotas el papel del abogado es el de intermediario, también físicamente representado en su posición en el espacio procesal.

sus necesidades" se podrá hablar de haber devuelto al Derecho la función social que ahora no tiene porque está condicionada a ser abogacía de clase».

Durante la visita, una breve incursión en el Colegio de Abogados, que está significativamente situado —a diferencia del de Barcelona, que tiene dependencias totalmente autónomas— en el mismo edificio. Despachos, salas, biblioteca y un bello salón de actos presidido por un óleo del Jefe del Estado vestido de militar en la época de la guerra civil. La sala de togas me sugiere la imagen de sacristía mientras subimos al «sancta sanctorum»: el Tribunal Supremo. Mucha menos gente, los ujieres enlevitados y más pulidos. El tráfico es mucho menor —las cosas del Supremo van despacio—, aquí los asuntos han de ser de envergadura. Pienso en la magnitud de las esperanzas y las decepciones que han de ver y oír estas salas cuando se conoce el fallo. Aquí se sienta doctrina: la jurisprudencia del Supremo es tan válida como las leyes, incluso si las corrige o modifica sustancialmente en su interpretación. Pienso en la función crítica del Derecho, que —según el profesor Ruiz-Giménez— compete a todos sus profesionales; que los jueces y abogados deben estar unidos en esta función para dirimir el pleito más sutil y

políticamente más importante: la distinción entre legalidad y legitimidad, entre las leyes y la ley. Recuerdo su incansable abogar por la adopción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Vuelta a descender a la realidad. Nos cruzamos, me presentan a varios nuevos abogados. Uno de ellos viene desde Barcelona a Orden Público: tanto él como su defendido llevan trajes bastante raídos. Un último trauma: la sala de notificación. Un caos de máquinas de escribir, papeles, montones de demandas, los procuradores y sus empleados recibiendo todo el trabajo del día. Cada uno de los pliegos que corren o yacen por las mesas tiene por lo menos un ser humano detrás. De la mano del procurador, del abogado y de las leyes se convierte en un papel y, antes de ir a parar a un legajo, tendrá que pasar por un proceso. Creo que José K, el mártir del «proceso» de Kafka, tendría que ser el patrono laico de los procesados... Antes de salir a la calle paso por cerca de los calabozos y el Juzgado de guardia. Termina por donde todo debe empezar. Al pasar por delante de la sala de retén de la Policía judicial veo un botijo sobre la mesa. Pienso en los bienaventurados que tienen hambre y sed de justicia. ■ G. L. D.P.